

523	<i>Tropidurus arenarius</i>	
	<b>ANFIBIOS</b>	
524	<i>Atelopus alioi</i>	
525	<i>Ameerega smaragdina</i> ( <i>Epipedobates smagdinus</i> )	"rana dardo amazónica"
526	<i>Ameerega rubriventris</i> ( <i>Epipedobates rubiventris</i> )	"rana venenosa"
527	<i>Ateolopus podocarpus</i>	
528	<i>Ateolopus siranus</i>	
529	<i>Oscacaecilia koeppckeorum</i>	
530	<i>Caecilia attenuata</i>	
531	<i>Caecilia inca</i>	
532	<i>Telmatobius colanensis</i>	"rana acuática de Colán"
533	<i>Telmatobius intermedius</i>	
534	<i>Telmatobius necopinus</i>	"rana acuática de Wiens"
535	<i>Telmatobius hockingi</i>	

1071437-1

## Aceptan renuncia a encargatura de la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 116-2014-ANA

Lima, 4 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 135-2013-ANA se encargó las funciones de la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro (Código X), al señor Víctor Manuel Sevilla Gildemeister;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a este Despacho por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, a partir del 07 de abril de 2014, la renuncia presentada por el señor Víctor Manuel Sevilla Gildemeister a la encargatura de la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro (Código X), dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1071364-1

## AMBIENTE

### Aprueban Directiva que establece procedimiento de adecuación de los instrumentos de gestión ambiental a nuevos Estándares de Calidad Ambiental (ECA)

DECRETO SUPREMO  
N° 003-2014-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, referido al rol de Estado en materia ambiental, dispone que éste a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica, entre otros, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha Ley;

Que, asimismo, según el numeral 33.4 del artículo 33° de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, en el proceso de revisión de los parámetros de contaminación ambiental, con la finalidad de determinar nuevos niveles de calidad, se aplica el principio de la gradualidad, permitiendo ajustes progresivos a dichos niveles para las actividades en curso;

Que, de conformidad con los literales e) y g) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, este Ministerio tiene como funciones específicas aprobar los lineamientos, las metodologías, los procesos y los planes para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) en los diversos niveles de gobierno, así como establecer los criterios y procedimientos para la formulación, coordinación y ejecución de los planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados;

Que, existen instrumentos de gestión ambiental aprobados en base a estándares de calidad ambiental que han sido modificados y, por tanto, es necesario regular un procedimiento de adecuación de dichos instrumentos a los nuevos estándares de calidad ambiental, con el objetivo que el Estado, conforme al numeral 17.3 del artículo 17° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, asegure la coherencia y la complementariedad en el diseño y la aplicación gradual de los instrumentos de gestión ambiental;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y el artículo 118° de la Constitución Política del Perú.

DECRETA:

#### Artículo 1°.- Aprobación

Apruébese la Directiva que establece el procedimiento de adecuación de los instrumentos de gestión ambiental a nuevos Estándares de Calidad Ambiental (ECA), que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de abril del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA  
Ministro del Ambiente

#### DIRECTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL A NUEVOS ESTÁNDARES DE CALIDAD AMBIENTAL (ECA)

#### Artículo 1°.- Finalidad

La finalidad de la Directiva es regular, supletoriamente, el procedimiento de adecuación de los instrumentos

de gestión ambiental a nuevos estándares de calidad ambiental (ECA), cuando no se haya considerado, en la norma que aprueba los ECA o sus normas complementarias, el procedimiento de adecuación a dichos estándares.

Este procedimiento busca asegurar la coherencia, la complementariedad y la aplicación eficaz de los instrumentos de gestión ambiental.

#### **Artículo 2°.- Ámbito de aplicación**

La presente Directiva se aplica a los titulares que cuenten con instrumentos de gestión ambiental aprobados, ya sean estos instrumentos correctivos, de adecuación o preventivos, y que tengan como referencia un determinado ECA que, posteriormente haya sido modificado o actualizado con un nuevo ECA, sin haberse establecido el procedimiento de adecuación al mismo. En estos casos dicho instrumento de gestión ambiental deberá pasar por un procedimiento de adecuación al nuevo estándar ambiental, salvo que el titular del proyecto de inversión evalúe y compruebe que su actividad cumple con el nuevo ECA aprobado.

#### **Artículo 3°.- Procedimiento de evaluación**

Los titulares a que hace referencia el artículo 2°, deberán evaluar, en base a los monitoreos realizados, si el desempeño de su actividad contraviene el nuevo ECA aprobado; en cuyo caso, deberán presentar, ante la autoridad ambiental competente, la propuesta de modificatoria de su instrumento de gestión ambiental precisando, entre otros, las medidas, presupuesto y cronograma de adecuación correspondiente.

#### **Artículo 4°.- Procedimiento de adecuación**

Los titulares a que hace referencia el artículo 2°, en un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la aprobación del nuevo ECA, deberán presentar ante la autoridad ambiental competente para revisión y aprobación, la propuesta de modificatoria de su instrumento de gestión

ambiental, proponiendo las medidas de adecuación para cumplir con el mismo ECA.

Como consecuencia de la evaluación técnica realizada, la autoridad ambiental competente deberá aprobar el cronograma de adecuación en el acto administrativo que apruebe la modificación del instrumento de gestión ambiental presentado.

Los titulares que habiendo presentado una modificatoria a su instrumento de gestión ambiental, se encuentren en período de evaluación para su adecuación o dentro del plazo de adecuación, no podrán ser sancionados por incumplimiento del nuevo estándar de calidad ambiental motivo de la adecuación, resultándoles aplicable el ECA vigente antes de la aprobación del nuevo ECA.

En caso se dictase un nuevo ECA, sin procedimiento de adecuación al mismo, y el titular de un proyecto de inversión se encuentre en el plazo de adecuación al ECA dictado con anterioridad, se deberá respetar el plazo otorgado y la presente directiva se aplicará con posterioridad al vencimiento del mismo.

#### **Artículo 5°.- Supuestos de aplicación inmediata del nuevo estándar de calidad ambiental en instrumentos de gestión ambiental aprobados**

Dentro del ámbito de aplicación de la presente Directiva, el nuevo estándar de calidad ambiental aprobado será aplicable en los siguientes casos:

a) A los titulares que cuenten con instrumentos de gestión ambiental aprobados, que no se han acogido al procedimiento de adecuación a pesar de haberse comprobado, mediante las acciones de evaluación y fiscalización ambiental, que su desempeño contraviene el nuevo ECA aprobado.

b) A los titulares que cuenten con instrumentos de gestión ambiental aprobados, que habiéndose acogido al procedimiento de adecuación, no cumplen con el cronograma de adecuación dentro del plazo fijado por la autoridad ambiental competente.



**somos lo que usted necesita  
y a todo color**



**LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,  
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

**[www.segraf.com.pe](http://www.segraf.com.pe)**

**Artículo 6°.- Obligaciones ambientales exigibles durante el procedimiento de adecuación**

Hasta la culminación del procedimiento de adecuación al nuevo ECA en función a lo establecido por la presente Directiva, los titulares de proyectos de inversión deberán cumplir con los estándares vigentes que le resultaban aplicables hasta antes de la aprobación del nuevo ECA.

**Artículo 7°.- Planes y programas de prevención y mejoramiento ambiental**

Las medidas y acciones de los planes y programas de prevención y mejoramiento de la calidad ambiental a las que hace referencia el artículo 34° de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, que hayan sido aprobadas tomando como referente obligatorio un determinado ECA que posteriormente fue modificado por otro ECA, deberán ser adecuados a este último, tomando en consideración el ámbito territorial del respectivo plan o programa, considerando las acciones, metas, plazos y mecanismos de adecuación que se requieran para lograr que dichas concentraciones se reduzcan de manera gradual.

La autoridad ambiental competente, incluida la de fiscalización ambiental conforme a sus funciones, se encargará de aprobar y/o supervisar la ejecución del nuevo plan y/o programa en los casos que corresponda.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** La presente Directiva no es aplicable cuando en la norma que aprueba los ECA o sus normas complementarias se hayan establecido los procedimientos y plazos de adecuación.

**Segunda.-** Los titulares de proyectos de inversión presentarán un Informe Técnico, en lugar de modificar su instrumento de gestión ambiental, cuando las medidas de adecuación al nuevo ECA aprobado, implique la generación de impactos ambientales no significativos en caso se realicen mejoras tecnológicas, ampliaciones, modificaciones de componentes auxiliares de los proyectos y de las medidas de manejo ambiental previamente aprobadas conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM.

En caso que las medidas de adecuación sí generen impactos ambientales significativos, los titulares tendrán que modificar su instrumento de gestión ambiental mediante el procedimiento regular establecido previamente por cada autoridad ambiental competente.

**Tercera.-** En aquellos casos donde no se haya establecido un periodo de adecuación a un nuevo ECA, aprobado antes de la emisión del presente Decreto Supremo, se aplicará la presente directiva computándose los plazos a que se refiere el artículo 4° de la presente norma, a partir de la entrada en vigencia de la misma.

1071437-2

**Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA****DECRETO SUPREMO  
N° 004-2014-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 37° y 38° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, disponen la obligatoriedad de las entidades de la Administración Pública de elaborar, aprobar y publicar el íntegro de su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, cumpliendo los requisitos establecidos para tal fin;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y

Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, supervisión, control y sanción en materia ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas; así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2010-MINAM, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en concordancia con las disposiciones previstas en los Decretos Supremos N° 079-2007-PCM y N° 062-2009-PCM;

Que, por Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las entidades públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley N° 27444;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 007-2011-PCM se establece una metodología de simplificación administrativa para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por las entidades de la Administración Pública;

Que, por Ley N° 30011, se modifican diversos artículos de la Ley N° 29325, con el propósito de fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

Que, teniendo en cuenta la nueva normatividad citada en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar un nuevo TUPA del OEFA, cuya propuesta cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente, en observancia de lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11° de los Lineamientos para elaboración y aprobación del TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM que aprueba los Lineamientos para elaboración y aprobación del TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo; y, el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM que aprueba el Formato del TUPA;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos**

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.- Aprobación de Formularios**

Apruébense los Formularios señalados en los procedimientos del TUPA del OEFA, que a continuación se indican, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo y se encuentran disponibles de manera gratuita en el Portal Institucional del OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)):

N° de Formulario	Denominación del Formulario	Procedimiento Administrativo / Servicio Prestado en exclusividad
Formulario T-01	Solicitud de acceso a la información pública	Acceso a la Información Pública que posea o produzca la Entidad